

SECCION SEGUNDA.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SABADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 4 de Diciembre de 1872.)

En vista del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una exposicion firmada por varios Secretarios y Contadores de Diputaciones provinciales solicitando que se forme un escalafon general que marque los ascensos segun la categoria de las provincias y la forma de obtenerlos.

Considerando que las Reales órdenes de 26 de Junio, 2 de Julio y 20 de Setiembre de 1871, cuya derogacion piden los interesados, fueron dictadas con audiencia del Consejo de Estado, y los fundamentos en que se apoyan están ajustados á los principios de estricta legalidad, no existiendo ahora razon ni alegato que sea bastante para revocarlas ni para dictar las disposiciones que se solicitan.

Considerando que de concedérsese dichas garantías se privaria á las Diputaciones de las fa-

cultades que tienen por la novisima ley provincial:

Considerando que la ley no confiere á los empleados de que se trata un derecho á inamovilidad, pues sólo determina una causa taxativa para su separacion:

Considerando que este Ministerio debe ajustar sus disposiciones estrictamente á la letra y espíritu de la ley, no pudiendo por consiguiente adoptar la medida que interesan los reclamantes, máxime cuando se solicita la concesion de unos derechos cuya declaracion no compete al poder ejecutivo;

S. M. el Rey ha tenido á bien desestimar la instancia presentada por los ya citados Secretarios y Contadores de fondos provinciales, y se esté á lo resuelto en las anteriores disposiciones vigentes en la materia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de...



## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Celestino Miguel, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Justo Zabalo, vecino de Calatayud, una solicitud que ha presentado en 6 de Diciembre sobre registro de veinte pertenencias de una mina de mineral de hierro, sita en término de Epila, con el título de *La Viñualer*, y linda por Norte con monte llamado del Aguila, al S. con monte de Nigiüella, al E. con monte comun de Ricla y al O. con barranco llamado el Capitan, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la fuente llamada de la Mina, desde donde se medirán al Norte 250 metros, al S. 250, al E. 200 y al Oeste otros 200 metros.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1872.—Celestino Miguel.

## CIRCULARES.

SECCION DE FOMENTO. — *Estadística.*

En vista de la morosidad de varios Ayuntamientos en remitir los datos estadísticos que sobre producciones agrícolas les tengo reclamados en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 73 del dia 5 de Noviembre próximo pasado, he resuelto prevenir á los Sres. Alcaldes que si en el preciso plazo del tercero dia no remitiesen cumplimentado este importante servicio, les exigiré la multa que marca el artículo 175 de la ley municipal vigente.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, Celestino Miguel.

## ORDEN PÚBLICO.

El Procurador mayor del término de Urdan de esta ciudad, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«En el azud de este término tenia la Junta para

los usos correspondientes á su servicio un ponton sujeto con una candena, y fracturando ésta en la noche del 3 del actual, fué aquel estraido de su sitio y ha desaparecido, ignorando su paradero; hecho que la Junta de gobierno ha acordado elevar á conocimiento de V. S. por si le parece conveniente hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia; y si se le diera aviso de la existencia de dicho ponton por alguno de los Alcaldes de ambas riberas del Ebro, participarlo á la Junta á los efectos consiguientes.»

En su virtud, recomiendo á los Sres. Alcaldes y demás autoridades de esta provincia procuren la averiguacion del paradero del referido ponton, y si la consiguieren lo retendrán en su poder y darán cuenta de ello á este Gobierno.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1872.—Celestino Miguel.

## ANUNCIO.

*Negociado 4.º*—CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Debiendo proveerse la plaza de ordenanza de la Administracion principal de Correos de esta capital, que resulta vacante por separacion del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 750 pesetas, he acordado anunciarla al público para que en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en este Gobierno sus solicitudes documentadas todos los que, reuniendo las condiciones que determina el art. 32 del decreto de 29 de Octubre de 1869, se consideren con derecho á obtenerla.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1872.—Celestino Miguel.

*Artículo que se cita.*

Para ser peaton, celador, cartero ú ordenanza, se necesita saber leer y escribir, tener más de 16 años y menos de 60, y acreditar ser de buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde del pueblo de su naturaleza y del ayudante de la estafeta de que dependa el servicio.

## SECCION CUARTA.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas ha dispuesto, por orden circular de 13 del actual, que el dia 31 de Diciembre próximo deben retirarse de la circulacion los efectos sellados que se expresan á con-

tinuacion, como tambien los sellos de comunicaciones de 5, 6, 10 y 12 céntimos de peseta, últimamente puestos á la venta, quedando suprimidas las clases de 6 y 12 céntimos, y reemplazando á las otras dos, color verde y violeta, las de igual precio y tintas rosa y azul.

Los nuevos sellos de 5 y 10 céntimos se emplearán para el cambio, no solo de los sellos que se renuevan, sino para el de los de 6 y 12 céntimos que se suprimen, completándose la diferencia con los de 1 y 2 céntimos que hoy se usan.

*Efectos sellados que se retiran de la circulacion desde el dia 31 de Diciembre.*

Papel sellado.

Pagarés de bienes nacionales.

Sellos sueltos para póliza de seguros, títulos, etc.

Idem para recibos y cuentas.

Los interesados que tengan en esta capital que proceder al cange de todos los efectos que quedan expresados, podrán dirigirse para ello al estanco situado en la calle de D. Jaime I, frente á la fonda llamada del Universo, y á la Tercena, que se halla en el Coso, frente al paso que se conoce con el nombre de Torres-secas, y en los demás pueblos de la provincia en sus respectivos estancos, guardando para ello las formalidades siguientes, sin las cuales no podrán llevarse á efecto aquel por los encargados de hacerlo:

1.ª Presentacion de la cédula de vecindad, que deberá estar expedida desde el 26 de Setiembre en adelante.

2.ª El papel sellado que se presente para el cange tendrá que firmarse en todos sus pliegos por el interesado en ello.

3.ª Los sellos sueltos se presentarán con distincion de precios y pegados en medios pliegos de papel con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso, si esta no cabe, ó en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras todos cuantos representen.

4.ª El cange tendrá lugar hasta el 31 de Enero sin próroga alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1872.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

## SECCION QUINTA.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el

Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de quinientas pesetas, el aprovechamiento de dos mil pinos marcados en la partida de monte Valdechepe.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia veinte del actual en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1872.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

## SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Cuarte se halla expuesto al público, por término de seis dias, á contar desde el 10 del corriente, el reparto municipal y provincial correspondiente al presente año económico de 1872-73.

La plaza de Secretario primero del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba. Los aspirantes á ella dirigirán sus instancias al Sr. Juez municipal en el término de 15 dias, contados desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Salvatierra 10 de Diciembre de 1872.—El Juez, Joaquin Breganter.—Por su mandado, Benito Alvarez, Secretario suplente.

## SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juana Vera Satay, natural de Tolosa, residente que fué en esta ciudad, calle del Refugio, número catorce, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra la misma sobre sustrac-

cion de efectos á Antonia Ancizar; que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Juan Lapon, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación en la causa pendiente contra el mismo y otros sobre juegos prohibidos; pues finados se continuará con los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—D. S. O.. Mamés Ariza.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Atilano Cortés, natural de Calatayud, soltero, cochero, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que instruyo contra el mismo sobre lesion y muerte subseguida de Justo García y Royo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Juliana Martínez Segura, vecina de esta capital, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra la misma sobre lesiones á Maria Laita; que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente de ejecucion

de sentencia procedente de causa contra Dominica y Josefa Ferrer, vecinas de Zuera, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes que les fueron embargados, sitos en términos de la misma villa, que á continuacion se expresan:

Tres sétimas partes de viña en el Lentiscar, de cincuenta áreas cinco centiáreas; lindante por Norte con Mariano Navarro, por S. y P. con vía férrea y por M. con Manuel Ruiz: retasadas en 50 pesetas.

Tres sétimas partes de otra en el Coscojar, ó más bien campo en el Lentiscar, de veinticinco áreas setenta y cinco centiáreas; linda por N. con Mariano Navarro, por S. con Manuel Ruiz y por M. y P. con Licer Perce: retasadas en 15 pesetas.

Tres sétimas partes de otro en la Tarrasa, de veintiocho áreas sesenta centiáreas; linda por Norte con Mariano Ruiz, por S., M. y P. con monte: retasadas en 20 pesetas.

Tres sétimas partes de otro en Manarsé, de veintiocho áreas sesenta centiáreas; linda por Norte con José Pala, por S. rio, por M. con Anselmo Ruiz y P. con Bernardo Guallart: retasadas en 20 pesetas.

Tres sétimas partes de otro en el Parral, de siete áreas quince centiáreas; linda por N. con Teresa Herrera, por S. y P. con baldío y por Mediodía con Licer Berges: retasado en 12 pesetas.

Tres sétimas partes de un soto del Salis, de ochenta y cinco áreas ochenta y una centiáreas, lindante por N. con Ramon Arque, S. con monte, por M. con Antonio Ineda y por P. con acequia: retasadas en 70 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el dia treinta y uno del actual á las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de la villa de Zuera, bajo el tipo de su respectiva retasa, quedando rematado en favor del mejor postor. Dado en Zaragoza á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Bernardo Añoro y Serrate, soltero, de diez y seis años, para que se presente en este Juzgado ocho dias á detencion por sustitucion de multa en causa sobre robo; bajo apercibimiento. Dado en Zaragoza á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Oliva Herrando y Murillo, soltera, costurera, de treinta y un años de edad, natural de Perdiguera, para que el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto, se presente en el Juzgado de mi cargo á oír una notificación de sentencia dictada por la sala, en causa contra la misma y dos más sobre hurto; pues que de no hacerlo dentro del plazo que se le prefiere se dará á las actuaciones la tramitación que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente llamo y emplazo á Mateo Gregorio Diez, soltero, natural de La Almunia, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado á oír la notificación de sobreseimiento sin ulterior progreso de causa, sobre lesiones al mismo; bajo apercibimiento. Dado en Zaragoza á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de su señoría, L. Camilo Torres.

#### Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Andrés Madrazo, D. Marcelino Ruiz de Luna, Escribano de este Juzgado, Manuel Aparicio y D. José Fernandez de Soto y Yus, para que en el término de nueve días que se les señalan, á contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración de inquirir y responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre rebelion en sentido carlista; que si así lo hicieren se les oír y guardará justicia en lo que la tuvieren, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Daroca á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Ezquin.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Marcelino Ruiz de Luna, Escribano de este Juzgado, para que en el término de nueve días que se le señalan, á contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por abandono de su destino y unídose á la partida carlista levantada por D. Andrés Madrazo; que si así lo hiciere se le oír y guardará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Daroca á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquiú.

#### Caspe.

D. Manuel Perez Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que luego se hará mencion, se pronunció la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Caspe á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos; el Sr. D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente de pobreza instado por el Procurador D. Vicente Albiac, en representación de Manuel Larrocha, vecino de esta ciudad, para litigar contra su convecino José Bonete, sobre pago de cantidad; en cuyo incidente se ha tenido por parte y oído al Promotor fiscal, y sido representado el Bonete por los extrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía;

Resultando que el Procurador Albiac, en nombre del Manuel Larrocha, ha solicitado se declare á éste pobre en sentido legal para el fin que se ha expresado ya, alegando á tal objeto que no cuenta con otros medios de subsistencia que los que se proporciona en su oficio de alpargatero;

Resultando que conferido traslado á José Bonete y al Promotor fiscal, éste no ha hecho oposición alguna, y aquel no compareció, por lo que, á instancia del expresado Promotor se le declaró rebelde;

Resultando que recibido este incidente á prueba, por la documental y testifical practicada, aparece demostrado que el Manuel Larrocha no posee bienes algunos, y que cifrada única y exclusivamente la subsistencia de su familia en la indus-

tria de alpargatero, que ejerce en escala ínfima, no le produce lo suficiente para sostenerse:

Considerando que, con arreglo á lo alegado y segun lo que aparece probado, Manuel Larrocha tiene derecho á ser declarado pobre en sentido legal:

Considerando que los declarados pobres han de disfrutar y debe otorgárseles los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil;

Visto el artículo citado, como tambien el ciento setenta y nueve, ciento ochenta y ciento ochenta y dos de la misma ley,

*Fallo:*—Que debo declarar y declaro pobre para litigar, en el negocio á que este incidente se refiere, á Manuel Larrocha y Berdiel, vecino de la presente ciudad, á quien en su consecuencia se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio empero de lo prevenido para en caso en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la repetida ley.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en forma se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Victorio Andrés.»

«*Pronunciamento.*—En la ciudad de Caspe á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos; el Sr. D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la misma y su partido: celebrando audiencia pública, por ante mí el Escribano, dió, pronunció y firmó la sentencia precedente, doy fé.—Ante mí, Manuel Perez.»

Así resulta del incidente de pobreza al principio nombrado, á que en caso necesario me refiero. Para que así conste y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente que signo y firmo en Caspe á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Perez.

D. Miguel Biesa y Nogueras, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Certifico: Que en el mismo y por mi oficio se ha seguido un incidente de pobreza que luego se mencionará, habiéndose dictado en el mismo en el dia de ayer la sentencia que dice así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Caspe á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos; el señor D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto este incidente de pobreza instado por el Procurador D. Joaquin Tinturé, á nombre de José Comas Be-

tria, vecino de Mequinenza, paralitigar con su hermano y convecino Joaquin Comas Betría, sobre reclamacion de bienes sitios en dicha villa, en cuyo incidente se ha tenido por parte al Promotor fiscal, y el Joaquin Comas Betría ha sido representado por los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía:

Resultando que el Procurador D. Joaquin Tinturé, á nombre de José Comas, solicitó se declarara á este pobre en sentido legal para el objeto ya expresado, alegando en apoyo de tal pretension que carece de bienes el José Comas, no disfrutando de rentas ni pensiones, y que no ejerce industria alguna:

Resultando que habiéndose conferido traslado de tal solicitud á Joaquin Comas y al Promotor fiscal, aquel no ha comparecido en los autos, por lo que á instancia del Procurador D. Joaquin Tinturé se le declaró rebelde, y el Ministerio fiscal pidió se trajera á los autos certificacion de la hoja catastral del José Comas:

Resultando que traída dicha certificacion durante la dilacion probatoria por parte de José Comas, ningun testigo se ha presentado, no obstante haberse prorogado el término por todo el de la ley, y á ser admitido el interrogatorio que presentó, sin que haya propuesto otra cosa de prueba:

Considerando que José Comas no ha probado lo que alegó en su demanda de pobreza, ni por tanto ha demostrado hallarse con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los artículos ciento ochenta, ciento noventa y tres y ciento noventa y seis de la misma ley,

*Fallo:*—No ha lugar á la declaracion de pobreza solicitada por el Procurador D. Joaquin Tinturé á nombre de Joaquin Comas Betría, condenando á éste en las costas del incidente y reintegro de papel sellado.

Así por esta sentencia, que se notificará en forma legal, insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Victorio Andrés.»

Así resulta de la sentencia original á que me refiero, y para que conste, en cumplimiento á lo mandado en la sentencia anteriormente inserta, libro el presente testimonio que firmo en Caspe á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Miguel Biesa.

D. Miguel Biesa y Nogueras, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Certifico: Que en el mismo y por mi oficio se ha seguido un expediente de pobreza instado á nombre del Procurador D. Joaquin Tinture, en representacion de Vicenta Falo y Casanova, viuda de Manuel Oliver y Jordan, como madre de los menores Gregoria y Silverio Oliver y Falo, Isidro Morel, como marido de María Oliver y Falo, Agustin y José Oliver y Falo, estos dos últimos solteros, vecinos de esta ciudad, á excepcion de Isidro Morel, como marido de María Oliver y Falo, que lo son de Escatron, sobre que se les deciare pobres para litigar contra su convecina Teodora Alcoverro, en reclamacion de la herencia intestada de Manuel Oliver y Jordan, en cuyo incidente, con fecha dos del actual, se dictó la sentencia que dice así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Caspe á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos; el señor D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto este expediente que sobre declaracion de defensa por pobre se ha deducido y seguido en el mismo entre partes, de la una Vicenta Falo y Casanova, como madre de los menores Gregoria y Silverio Oliver y Falo, Isidro Morel, como marido de María Oliver y Falo, Agustin y José Oliver y Falo, estos dos últimos solteros, vecinos de esta ciudad, á excepcion de Isidro Morel, como marido de María Oliver y Falo, que lo son vecinos de Escatron, representados por el Procurador en su nombre D. Joaquin Tinturé, y de la otra como demandada Teodora Alcoverro y Tobeñas, que en ausencia y rebeldía le han representado los estrados del Tribunal, no habiéndose opuesto, por lo tanto, á la pretension solicitada por los demandantes, en cuyo incidente ha sido tambien oido el Ministerio fiscal;

1.º Resultando que Vicenta Falo y Casanova, viuda de Manuel Oliver y Jordan, como madre de los menores Gregoria y Silverio Oliver y Falo, Isidro Morel, como marido de María Oliver y Falo, Agustin y José Oliver y Falo, estos dos últimos solteros, han solicitado el beneficio de pobreza legal para litigar contra su convecina Teodora Alcoverro, en reclamacion de la herencia intestada de Manuel Oliver y Jordan, por carecer completamente de bienes y no ejercer profesion ni industria alguna, ni gozar de ningun sueldo, haberes, rentas ni pensiones, como así se encuentra justificado;

2.º Resultando que, como cuestion de derecho,

alégan los demandantes pertenecerles dicho beneficio de pobreza legal;

3.º Resultando que habiéndose conferido trasladado á la demandante Teodora Alcoverro, contra quien intentan litigar los demandantes, aquella no ha comparecido en los autos, por lo que le fué acusada la rebeldía;

4.º Resultando que conferido asimismo trasladado al Ministerio fiscal, tampoco ha opuesto cosa alguna á la pretension de la defensa gratuita, manifestando que, en vista de las pruebas practicadas por parte de los demandantes, era de parecer fuesen declarados pobres para litigar contra la demandante Teodora Alcoverro:

1.º Considerando que, además de la prueba testifical que han dado los mencionados demandantes, se ha probado su accion documentalmente por la certificacion catastral, con referencia al amillaramiento de esta ciudad y de la villa de Escatron, apareciendo, por lo tanto, no poseen bienes de ninguna clase ni pagan contribucion por ningun concepto:

2.º Considerando que examinadas y apreciadas las pruebas practicadas en este incidente, no aparece que la demandada se haya opuesto en ningun sentido á la defensa gratuita, por lo que los demandantes se hallan en derecho á que la accion civil que tratan de ejercitar por medio de la competente demanda se les defienda como pobres;

Vistos los articulos ciento ochenta y dos, ciento ochenta y nueve y ciento noventa y dos al doscientos de la ley de Enjuiciamiento civil, así como el título V de la seccion segunda para el Enjuiciamiento civil,

*Fallo:*—Que debo declarar y declaro á Vicenta Falo y Casanova, viuda de Manuel Oliver y Jordan, como madre de los menores Gregoria y Silverio Oliver y Falo, Isidro Morel, como marido de María Oliver y Falo, Agustin y José Oliver y Falo, estos dos últimos con la calidad de solteros, pobres en sentido legal, autorizándoles para que en dicho juicio disfruten de los beneficios otorgados por la ley á los de su clase, sin perjuicio que si fueren vencidos en el pleito, y viniesen despues á mejor fortuna, en el juicio que intentan contra su convecina Teodora Alcoverro sobre reclamacion de la herencia intestada de Manuel Oliver, no les eximiera de pagar los gastos ocasionados en el mismo; y librese testimonio de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Y así por esta sentencia, que por la contumacia y rebeldía en que ha incurrido la demanda, se publicará en los estrados del Juzgado, así la pronuncio, mando y firmo.—Victorio Andrés.»

Así resulta de la sentencia original, á que me refiero. Y para que conste al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento á lo mandado, libro el presente testimonio que firmo en Caspe á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Miguel Biesá.

Sos.

D. Pedro Ponz, Escribano del Juzgado de primera instancia de Sos.

Doy fé: Que de la Excmá. Audiencia del territorio y procedente de causa contra Andrés Barbed y Artigas y otro, sobre conspiracion para ejecutar el delito de homicidio, se ha recibido una certificacion que copiada dice así:

«Certificacion de sentencia:—D. Mariano Lombas, Comendador de la Orden Americana de Isabel la Católica y Escribano de Cámara en la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que en la causa contra Andrés Barbed y otro sobre conspiracion para cometer el delito de homicidio, ha dictado la Sala primera de esta Audiencia la providencia siguiente:

Zaragoza veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta;

Considerando que el hecho porque se ha procedido en esta causa contra Andrés Barbed y otro, no es penable en concepto alguno segun las disposiciones del Código reformado, cuya aplicacion procede con arreglo á lo que previene su artículo veintitres,

Se declara que no existe delito que pueda hacerse objeto de estas actuaciones, y en su consecuencia se sobresee en ellas sin ulterior progreso y siendo de oficio las costas.

Lo que se haga saber con la oportuna certificacion.

Así lo acordaron y rubricaron los señores del margen.—Rubricado.—Relator sustituto, Viscasillas.—Escribano de Cámara, Lombas.

Para que conste al Juez de primera instancia del partido de Sos á los efectos consiguientes y con las notificaciones personales y diligencias oportunas, devuélvase por el conducto acordado esta certificacion, sin perjuicio de acusar desde luego su recibo: doy la presente que firmo en Zaragoza á uno de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Mariano Lombas.»

En su virtud, é ignorándose al paradero del procesado Andrés Barbed para notificarle la sentencia inserta en la expresada certificacion, se ha acordado en providencia de este dia, se verifique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que tenga efecto libro el presente que

firmo en Sos á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Ponz.

## ANUNCIOS

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES

### ZARAGOZA Á ESCATRON

Y DE

VAL DE ZAFAN Á LAS MINAS DE LA CUENCA CARBONIFERA

DE

GARGALLO-UTRILLAS.

El Consejo de Administracion de esta Compañía, en uso de las facultades que le competen y en virtud del derecho que á la Compañía concede el art. 8.º de la ley sancionada en 11 de Octubre de 1869 por las Cortes Constituyentes, ha acordado una emision de doce mil obligaciones de á 1.900 reales cada una, con interés de 6 por 100 anual, pagadero por semestres en primeros de Enero y Julio de cada año, y con amortizacion en cuarenta en la proporcion siguiente:

En los años de 1873 á 1876, ambos inclusive, cinco: en 1877, treinta: en los años de 1878 á 1881, cincuenta en cada uno: en los años de 1882 á 1886, ciento en cada uno: en los años de 1887 á 1891, doscientas en cada uno: en los años de 1892 á 1896, cuatrocientas: en los años de 1897 á 1907, quinientas; y en los años de 1908 á 1912, quinientas cincuenta en cada uno.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el referido artículo de la ya mencionada ley.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1872.—El Director gerente, Miguel Ayllon y Altolaguirre.

Se arriendan las yerbas y tierras de labor anejas en la pardina llamada la Gayata, en Luna, bien sea en junto ó por separado. Del precio y condiciones darán razon D. Faustino Calvo en Luna; ó en Zaragoza, Santiago, 73, principal.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1872.